

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

DECRETO Nro. 8/2017

Rocha 12 de diciembre 2017.-

-Se aprueba agregar al artículo 10 del Decreto Departamental Nro. 3/2016 el siguiente inciso.-

En sesión de fecha indicada y por 28 votos en 28 ediles presentes en Sala

APROBÓ EL SIGUIENTE DECRETO

Agréguese el siguiente inciso al artículo 10 del Decreto Departamental N°3/2016:

Art. 1.-“Los funcionarios comprendidos en los literales “A” y “B” de éste artículo, podrán optar por percibir en lugar del beneficio allí establecido, un subsidio mensual equivalente al cuarenta por ciento (40%) del haber jubilatorio líquido de su primer mes de pasividad, por el lapso de diez(10) años o hasta la edad de setenta(70)años, según lo primero que ocurra, en todos los casos sin excepción el plazo mínimo del beneficio será de cuatro (4) años sin importar la edad del funcionario.

El subsidio se reajustará anualmente de conformidad al índice de Precios al Consumo. Este beneficio estará vigente entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de abril de 2018, siendo obligatorio solicitar el cese jubilatorio y la opción antes de la fecha límite para todos los funcionarios que ya tenga configurada causal; si antes se notifica al funcionario que tiene las condiciones para el cese, el plazo para presentar éste y la opción, se reducirá a treinta (30) días a partir de dicha notificación. Los funcionarios que configuren causal antes del 31 de diciembre de 2018 podrán efectuar la opción si cumplen con comunicarlo antes del 31 de julio de 2018.- “

-Art. 2-Comuníquese.-

El artículo 10 del Decreto Nro. 3-2017 quedará redactado como luce a continuación:-

ART. 10º)- (Premio retiro) Todo funcionario que se acoja a los beneficios jubilatorios percibirá un beneficio por retiro de acuerdo a la siguiente escala:

A)- Por 30 años de servicio en la institución el equivalente a 12 meses de sueldo.

B)-Por 25 años de servicio en la institución el equivalente a 10 meses de sueldo.

C)-Por 20 años de servicio en la institución el equivalente a 8 meses de sueldo.

D)- Por 10 años de servicio en la institución el equivalente a 5 meses de sueldo.

Considerase sueldo a los efectos de la percepción del presente beneficio la remuneración mensual que reciba el funcionario y que corresponda al cargo o grado de que sea titular el beneficiario, por seis horas diarias de labor más la prima por antigüedad.

Cuando el cómputo de los años de servicios no se ajuste a la escala establecida, percibirá el beneficio inmediato inferior que fija la escala mencionada.

El presente beneficio, a opción del interesado, podrá ser abonado en cuotas mensuales a razón de un sueldo por mes, o en su defecto en una única partida a abonar seis meses después del cese efectivo de la relación funcional.

E)-Los funcionarios comprendidos en los literales “A” y “B” de éste artículo, podrán optar por percibir en lugar del beneficio allí establecido, un subsidio mensual equivalente al cuarenta por ciento (40%) del haber jubilatorio líquido

de su primer mes de pasividad, por el lapso de diez(10) años o hasta la edad de setenta(70)años, según lo primero que ocurra, en todos los casos sin excepción el plazo mínimo del beneficio será de cuatro (4) años sin importar la edad del funcionario.

El subsidio se reajustará anualmente de conformidad al índice de Precios al Consumo. Este beneficio estará vigente entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de abril de 2018, siendo obligatorio solicitar el cese jubilatorio y la opción antes de la fecha límite para todos los funcionarios que ya tenga configurada causal; si antes se notifica al funcionario que tiene las condiciones para el cese, el plazo para presentar éste y la opción, se reducirá a treinta(30) días a partir de dicha notificación. Los funcionarios que configuren causal antes del 31 de diciembre de 2018 podrán efectuar la opción si cumplen con comunicarlo antes del 31 de julio de 2018.- “



MARIO BARBOZA PRIETO
SECRETARIO GENERAL

Federico Amarilla
PRESIDENTE